

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/09/2023 15:46

Para:Victoria Eugenia Lopez Lopez <vlopezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (210 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Buenas Tardes,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SEBASTIAN DANILO DELGADO QUINTERO

ESCRIBIENTE

Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán

De: JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO <julianfernandodorado07@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 15:17

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Popayán, 08 de septiembre de 2023

Doctora:

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Juez Tercera Civil Municipal de Popayán

Proceso: **VERBAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**

Demandante: **ALBA PILAR GARCÍA**

Demandado: **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA**

Radicación: **2018-00091-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN** – AUTO N.º 2113 de 04 de septiembre de 2023

JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, mayor de edad y residente de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.061.703.080 de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio con tarjeta profesional N.º 285.640 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito adjuntar en formato PDF el asunto de la referencia.

De usted, con el acostumbrado respeto,

JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO
C.C. N° 1.061.703.080 Popayán – Cauca.
T.P. N° 285640 del C.S de la J.
Representante Legal Suplente
ABOGADOS DP&P S.A.S Nit. 901396594-0.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Popayán, 08 de septiembre de 2023

Doctora:

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Juez Tercera Civil Municipal de Popayán

Proceso: **VERBAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**

Demandante: **ALBA PILAR GARCÍA**

Demandado: **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA**

Radicación: **2018-00091-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN** – AUTO N.º 2113 de 04 de septiembre de 2023

JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, mayor de edad y residente de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.061.703.080 de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio con tarjeta profesional N.º 285.640 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito manifestarle que estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el numeral primero (1) del auto proferido por su despacho el día 04 de septiembre de 2023, que fuera notificado mediante estado N.º 2113 del 05 de septiembre de 2023, con el fin de que se **REVOQUE**.

1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Los siguientes son **FUNDAMENTOS O RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO** con los cuales sustento esta impugnación.

1. Con relación al numeral primero del auto N° 2113 de fecha 04 de septiembre de la presente anualidad, notificado por estado el pasado 05 del mismo mes y año, que resolvió tener por no contestada la demanda por la parte del señor **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA**, el despacho deberá tener en cuenta que el cómputo de términos realizado es equívoco o errado, al enunciar en la parte considerativa del auto que:

“... Posteriormente se evidencia la notificación por aviso efectuada a la misma dirección con fecha del 12 de julio de 2018, recibida por el mismo señor Juan Pablo Valencia.

En ese orden de ideas, el término con que contaba la parte demandada para el retiro de copias y remitir contestación a la demanda inició el 13 de julio de 2018 y finalizó el 01 de agosto de 2018, sin embargo, la contestación a la demanda junto con sus excepciones, fue presentada el 02 de agosto de 2018...”

Si bien, el artículo 292 del Código General del Proceso establece en su inciso primero que:

“... cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquier otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá

expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso , su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que **LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO...**"

Así las cosas, al haberse realizado la notificación por aviso el 12 de julio del 2018, deberá tener en cuenta el despacho que la notificación se entendió surtida al finalizar el día viernes 13 de julio, y el término para el retiro de copias y remitir contestación finalizaría el 02 de agosto del 2018 tal como se demuestra en la siguiente tabla:

JULIO 2018							AGOSTO 2018						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
29	30	31					26	27	28	29	30	31	

Día 12: notificado por aviso

Día 13: surtió notificación al finalizar el día (Art. 292 C.G.P. Inciso Primero "... la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...")

Días 16, 17, 18: solicitud reproducción demanda y anexos

Día 20: Festivo

Días 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, de julio y 01, 02 de agosto: Término para contestar demanda.

De esta manera se puede evidenciar en el examen del expediente del proceso de la referencia, que la contestación de la demanda fue allegada al despacho el 02 de agosto del 2018, encontrándose dentro del término legal para presentar dicha actuación, lo que demuestra que el despacho falla al afirmar que no se hizo dentro del término legal.

- Del estudio documental a los actos procesales se pudo constatar que conforme a la constancia de entrega expedida por el servicio de envíos de Colombia mi representado fue notificado el día 12 de julio de 2018.

2. PRUEBAS

- Evidencia de notificación por aviso expedida por el servicio de envíos de Colombia.

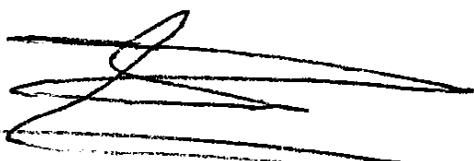
3. SOLICITUD

PRIMERA: sírvase señora juez de **REPONER PARA REVOCAR** el numeral primero del auto N° 2113 de fecha 04 de septiembre de la presente anualidad, notificado por estado el pasado 05 del mismo mes y año, que resolvió tener por no contestada la demanda por la parte del señor

GUSTAVO ADOLFO VALENCIA dando preferente aplicación al mandato imperativo consagrado en el artículo 229 de la Constitución política de Colombia, y los artículos 2 y 11 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

SEGUNDA: En el evento de no acceder a la reposición solicito respetuosamente conceder el recurso de apelación de conformidad a lo previsto en el artículo 321 numeral primero del C.G.P.

De la señora Juez, con el acostumbrado respeto,



JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO

C.C. N° 1.061.703.080 Popayán – Cauca.

T.P. N° 285640 del C.S de la J.

Representante Legal Suplente

ABOGADOS DP&P S.A.S Nit. 901396594-0.



Detalles del envío -NY002768440CO



Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega

Gestión de envíos internacionales



¡Atención!
después del 01 de
abril del 2022 los envíos que
inician con las letras **ML**,
ingresan a la red de **4-73** con
impuestos pagos.

No debes
hacer pagos ni
trámites para
la entrega.



Estado actual: ENTREGADO - GUIA CUMPLIDA
Viaja desde: POPAYAN_CAUCA - CAUCA
Hasta: POPAYAN_CAUCA - CAUCA

Trazabilidad

●	Estado:	Entregado
	Centro de operaciones	PO.POPAYAN
	Ciudad	POPAYAN_CAUCA
	Descripción:	Entregado en POPAYAN_CAUCA Fecha 12/07/2018 Hora 16:55.
●	Estado:	Envío con novedad
	Centro de operaciones	PO.POPAYAN
	Ciudad	POPAYAN_CAUCA
	Descripción:	Devolución por POPAYAN_CAUCA Fecha 11/07/2018 Hora 16:50.
●	Estado:	En proceso de entrega
	Centro de operaciones	PO.POPAYAN
	Ciudad	POPAYAN_CAUCA
	Descripción:	En proceso de entrega
●	Estado:	Ingreso a centro de distribución
	Centro de operaciones	PO.POPAYAN
	Ciudad	POPAYAN_CAUCA
	Descripción:	Ingreso a centro de distribución de POPAYAN_CAUCA Fecha 11/07/2018 Hora 08:00.